

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 24 Noviembre 1926.)

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección Provincial de Sanidad

Circular núm. 3.679

Dispuesto por el artículo 170 del Reglamento de Sanidad e Higiene de Córdoba, aprobado por la Junta Municipal de Sanidad, correspondiente al día 4 de Mayo último, la centralización y municipalización de la expendición de leche, suprimiéndose por tanto, la venta en puestos distribuidos por la población y muy especialmente, la venta ambulante de leche, en cualquiera de sus aspectos, y siendo este asunto por la índole del

mismo, de gran transcendencia pero que por ello requiere un detenido estudio y reglamentación que en un día no muy lejano ha de llevarse a la práctica por la Junta de Sanidad Municipal y entre tanto esto sucede y en evitación de que el preciado y costoso líquido alimenticio sea objeto de adulteraciones y lo que es más general, SEA AGUADO, fraude que me hallo dispuesto a no tolerar se siga impunemente practicando, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Las vasijas o cántaras en donde se transporta la leche desde los establos, majadas, etc. deberán servir única y exclusivamente para transportar dicha substancia y se proveerán de un cierre o tapa de la misma naturaleza que la del resto del recipiente, debiendo ser precintadas convenientemente una vez llenas, en el punto de origen, por los dueños o encargados de dichas operaciones.

Segundo. Llegados los cántaros o vasijas anteriormente citados a los respectivos puestos de venta, serán levantados los precintos por la persona encargada de la venta en dichos puestos, tomándose por esta inmediatamente la densidad de la leche, para lo cual todos los expendedores se proveerán de un lactodensímetro con termómetro y cuya densidad y temperatura, serán obligatoriamente anotadas en un libro o cuaderno que al efecto debe obrar en poder de aludidos expendedores.

Tercero. Por los Inspectores Veterinarios municipales encargados del servicio de Inspección de leche se procederá como hasta ahora vienen efectuándolo a la toma de la densidad de la leche cuya cifra así como la temperatura será comparada con la que con anterioridad ha tomado y anotado la persona encargada del puesto apreciándose si existe igualdad o diferencia entre una y otra cifras, dándose inmediatamente cuenta en aquellos casos en que existan manifestas diferencias expresando en el parte nombres, domicilios etcétera del dueño y vendedor de dicho líquido anotándose así mismo las cifras tomadas por el vendedor y la obtenida por el Servicio.

Cuarto. En el plazo máximo e improrrogable de diez días se procederá por los dueños de animales productores de leche a proveerse de cántaras con sus respectivos cierres al objeto de cumplimentar lo que se ordena en el inciso primero de esta circular. Así mismo en igual periodo de tiempo se proveerán los expendedores del correspondiente lactodensímetro y libro para el registro diario de la densidad y temperatura en el acto de la recepción de la leche.

Quinto. Los que dejaren transcurrir este plazo sin cumplir cuanto se dispone serán multados por mi autoridad, así como los expendedores que no anotasen en el libro a que se refiere el inciso segundo las cifras de densidad y temperatura.

Encarezco a los agentes de la autoridad la más estricta vigilancia en cuanto se relaciona con el transporte de leche dando cuenta inmediata a sus Jefes respectivos de aquellos casos en que observasen que la conducción de la leche no se hacía en la forma prevista en esta circular.

Conocido por mi autoridad el celo y reconocida competencia del Cuerpo de Inspectores Veterinarios municipales no he de excitarles al cumplimiento de su deber, pero si he de expresarles que mi autoridad se halla dispuesta a imponer severas sanciones a los dueños o expendedores que contravengan lo dispuesto y por tanto que cuantas deficiencias observen las pongan en conocimiento inmediato de las autoridades correspondientes a fin de que por estas sean trasladadas sin pérdida de tiempo a este Gobierno.

Córdoba 25 de Noviembre de 1926.
—El Gobernador Civil, *Luis María Cabello Lapiedra*.

Delegación de Hacienda

DE LA
provincia de Córdoba

Núm. 4.342

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado la siguiente Real orden dirigida al señor Presidente de la Junta liquidadora de débitos y créditos de

Corporaciones locales con el Estado y que por orden de la Superioridad se inserta íntegra en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

«Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. en el que expone las dificultades que se ofrecen la Junta de su presidencia para cumplir la misión que le fué confiada, con la urgencia que el precepto establece, debida a la ordenada compensación de débitos y créditos por todos conceptos y el inevitable retraso en determinar el importe de los créditos que a varios Ayuntamientos les corresponde por la venta de sus bienes de propios y solicita se arbitre medio para poner en tramitación los expedientes de esta clase que se encuentran en suspenso; teniendo en cuenta que la compensación establecida por el apartado C) del artículo 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, alcanza solamente a los derechos reclamados, reconocidos o liquidados hasta 13 de Marzo de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de Tesorería y Contabilidad y de la Deuda y clases pasivas, que los créditos procedentes de la venta de bienes de propios, cuya cuantía no ha podido aún determinarse por falta de datos, deberán ser excluidos de la liquidación general de que se trata, siempre que las Corporaciones municipales interesadas no faciliten en el plazo de dos meses a la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, los antecedentes indispensables para practicar la liquidación de sus bienes vendidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1926.—Calvo Sotelo.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia como notificación a los Ayuntamientos cuyas liquidaciones de débitos y créditos se encuentran en suspenso por no disponer la Dirección general de la Deuda de los antecedentes indispensables para determinar la cuantía de los créditos procedentes de la venta de sus bienes de propios; que son todas las Corporaciones que aún no le han sido formados los conciertos que determina el artículo 4.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924.

Córdoba 22 de Noviembre de 1926. El Tesorero Contador, Román Benito.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Ayuntamientos

CARCABUEY
Núm. 4.302

Convocatoria

Don Pedro María Serrano Sánchez,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presiden-

cia en sesión extraordinaria de 30 de Septiembre próximo pasado, la provisión mediante oposición de la plaza Oficial primero de esta Secretaría, vacante por dimisión del que la venía desempeñando, se convoca a dicha oposición que tendrá lugar con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª El sueldo de dicho oficial será de 2.500 pesetas.

2.ª El programa que ha de regir será el publicado por el Ministerio de la Gobernación con fecha 25 de Enero de 1926 que se inserta al fin.

3.ª El plazo para solicitar será de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Pasado este plazo se publicará la lista de los admitidos, concediéndose un plazo de diez días para completar la documentación.

4.ª A toda solicitud acompañarán los siguientes documentos: Partida de nacimiento del registro civil o del eclesiástico para los nacidos con anterioridad a primero de Enero de 1871; certificación del Registro central de penados y rebeldes; certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de la localidad en que reside el solicitante; certificado médico de aptitud física para el desempeño del cargo y documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de este Ayuntamiento 20 pesetas para los gastos que originen las oposiciones.

5.ª Los ejercicios serán tres: 1.º Contestar en el plazo máximo de una hora a un tema elegido por el opositor de tres sacados a la suerte; 2.º contestar por escrito en el plazo máximo de tres horas a un tema sacado a la suerte que será igual para todos los opositores; 3.º tramitar un expediente propuesto por el Tribunal de asuntos municipales, que será también igual para todos los opositores. Cada uno de los dos últimos ejercicios se realizarán simultáneamente por todos los opositores a presencia del Tribunal y en ellos se tendrá en cuenta la ortografía y redacción; el plazo del último ejercicio será también de tres horas.

6.ª Los ejercicios se verificarán en el salón de actos de la Casa Capitular durante los días tres y siguientes del mes de Marzo de 1927, dando principio a las ocho de la noche. El Tribunal se reunirá 24 horas antes para redactar los temas del último ejercicio.

7.ª Terminado el primer ejercicio se hará pública la calificación obtenida, teniendo en cuenta que el máximo que puede conceder cada juez por ejercicio y opositor es de diez puntos, los dos últimos se calificarán en un plazo máximo de seis días.

8.ª Terminadas las calificaciones el Tribunal sumará los puntos obtenidos por cada opositor elevando al Ayuntamiento la propuesta unipersonal del que haya obtenido mayor número; en caso de empate propondrá al que a su juicio reúna mayores aptitudes.

9.ª Hecha la propuesta el Ayuntamiento nombrará al interesado dándole posesión en el plazo máximo de diez días.

10. El Tribunal estará formado por los señores siguientes: Presidente, don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde de este Ayuntamiento; Vocales, don Luis Marín Camacho, Secretario del Ayuntamiento, don Francisco Lucena Plasencia, Jefe de Telégrafos de esta villa, y don Aurelio López Galvez, Maestro Nacional también de esta localidad. Si alguno de los señores jueces no pudiera asistir por enfermedad o fuerza mayor el Tribunal seguirá actuando con los restantes, pero teniendo en cuenta que para que pueda actuar serán necesarios tres jueces. El programa a que se refiere la convocatoria es el que a continuación se inserta:

Programa a que se refiere la anterior convocatoria

Tema 1.º—Concepto de Nación y Estado. Fines del Estado. Medios de que dispone para cumplirlos. De la soberanía.

Tema 2.º—Poderes del Estado; su división. Idea de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización. Relaciones entre los mismos.

Tema 3.º—Derecho constitucional; su concepto. Idea de la constitución española y derechos que concede a los españoles.

Tema 4.º—Noción de las leyes de Asociaciones, Policía de imprenta y Orden público. De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 5.º—Concepto del derecho administrativo; sus fuentes. Idea de la Administración como poder público; de las potestades administrativas; sus diferentes formas.

Tema 6.º—Noción de la Administración Central. Diversos ministerios. Atribuciones de cada uno. Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema 7.º—Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

Tema 8.º—Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recurso-contencioso administrativo: cuando procede y cuando se interpone.

Tema 9.º—Derecho municipal. Idea del Municipio de España. Autonomía municipal; como la entiende y desenvuelve el Estatuto Municipal. Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema 10.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos: su objeto y modo de constituirlos. Entidades locales menores. Su constitución y funcionamiento.

Tema 11.—Términos municipales; tramitación y resolución de expedientes de agregación y función de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 12.—De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 13.—Padrón municipal; concepto; quienes pueden y deben ser inscriptos en él, procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y rectificación. Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondientes a esta materia.

Tema 4.º—Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de carta. Su regulación en el Estatuto y en reglamento correspondiente.

Tema 15.—Gobierno por comisión y por gerente. Estudio de estas formas de gobierno municipal.

Tema 16.—De los concejales: sus clases; su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, excusas; pérdida del cargo concejal.

Tema 17.—Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de concejales. Concejales de elección corporativa. Procedimiento para su elección. Censo corporativo. Como se forma.

Tema 18.—Idea del censo electoral, su formación. Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 19.—Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes-alcaldes, concejales jurados. Presidentes de Juntas vecinales. Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos. Disposiciones del reglamento en esta materia.

Tema 20.—Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la comisión permanente. Facultades de las autoridades municipales. Idea de municipalización de servicios. Cuales pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema 21.—Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y reglamento en materia de contratación de servicios. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema 22.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora, según el Estatuto y reglamento correspondientes. Idea de la ley de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema 23.—De los Secretarios de Ayuntamiento e interventores de fondos municipales. Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Como se nombran y separan. Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto de clases de funcionarios.

Tema 24.—Empleados municipales en general. Empleados administrativos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de es-

los funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles. Recursos contra las mismas. El silencio administrativo y su aplicación según el Estatuto.

Tema 25.—Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales. De la suspensión de los acuerdos municipales. Casos en que procede, modo de solicitarla y quienes tienen facultad para acordarla.

Tema 26.—Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto. Exoneración de los Alcaldes.

Tema 27.—De los presupuestos municipales; su clasificación, formación, duración y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema 28.—De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 29.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

Tema 30.—Nociones sobre el producto neto de las compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. Idea de los arbitrios municipales según el Estatuto.

Tema 31.—Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. Exenciones. Bases de imposición. Regla para determinar la utilidad. Reducciones.

Tema 32.—Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema 33.—Formación del repartimiento general. Documentos. Plazos de exposición. Reclamaciones: Nociones sobre las facultades que competen a la Junta posterior al repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranzas de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

Tema 34.—Procedimiento especial para los municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 35.—Nociones de la contabilidad municipal. De los libros, inventarios y balances de la misma. Libros obligatorios y voluntarios. Disposi-

ciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 36.—Nociones de las cuentas municipales, Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto municipal y reglamento de hacienda municipal.

Tema 37.—Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia.

Tema 38.—Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

Tema 39.—Organización provincial. Territorio de las provincias. Su división. Organos de la Administración Provincial. Gobernadores civiles. Diputaciones provinciales. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Del régimen de las Islas Canarias. Idea general.

Tema 40.—Diputados provinciales. Condiciones que se requieren. Formas de elección. Reclamaciones y recursos. Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema 41.—Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. Suspensión de acuerdos. Funciones de sus Presidentes. Responsabilidades de las autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema 42.—Presupuestos provinciales idea general de los mismos. Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. Reclamaciones contra el mismo, su tramitación y resolución.

Tema 43.—Breve idea de los recursos y rentas de la provincia. Exacciones provinciales. Derechos y tasas. Crédito provincial. Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización. Reclamaciones.

Tema 44.—De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción. Ingresos provinciales. Penalidad.

Tema 45.—Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los interventores de fondos. Depositarios y personal facultativo.

Tema 46.—Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Formas establecidas para su ingreso.

Ascensos. Cargos comunes y especiales. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones. Recursos.

Tema 47.—Presupuestos provinciales. Ordinarios y extraordinarios. Idea de los mismos. Su formación tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema 48.—Contabilidad provincial. Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema 49.—Exposición del sistema métrico decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso. Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema 50.—Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales, problemas.

Lo que se hace público por medio de la presente convocatoria para que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Carcabuey 13 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Pedro M. Serrano.

ESPEJO

Núm. 4.313

Edicto

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde constitucional de Espejo.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la comisión municipal permanente que se celebre subasta para la contratación del servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes durante el ejercicio económico de 1927, se hace así público por medio del presente a fin de que en el plazo de 8 días puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el precitado acuerdo, previniéndose, conforme al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que no será atendida reclamación alguna que se presente pasado dicho plazo.

Espejo a 15 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Rodolfo Vega.

SANTAELLA

Núm. 4.305 bis

Don Francisco Alijo Lougay, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que con fecha 11 de Noviembre actual, el Jefe del puesto de la Guardia Civil de esta villa, me comunica haber aparecido extraviada en terrenos del cortijo «La Saldilla», de este término municipal, una

yegua castaña clara, cerrada, lucera, menos de marca y sin hierro.

Lo que se hace público para que por espacio de 15 días contados desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan reclamarla ante esta Alcaldía quien se considere con derecho a ello.

Santaella a 18 de Noviembre de 1926.—Francisco Alijo.

BUJALANCE

Núm. 4.297

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión Permanente la habilitación de crédito en cantidad de quinientas pesetas, dentro del Presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Bujalance 19 de Noviembre de 1926.—Luis Cañas

BENAMEJI

Núm. 4.351

Don Manuel Martínez Delboy, Alcalde accidental de esta villa de Benameji.

Hago saber: Que terminado el Padrón para el cobro del impuesto para atender, a los gastos de previsión y extinción de Plagas del campo, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean procedentes.

Benameji 22 de Noviembre de 1926.—Manuel Martínez.

MONTILLA

Núm. 4.352

Don Antonio Tejada Lucena, segundo Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la riqueza Rústica de este término municipal para el año próximo de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que durante ellos puedan examinarlas los contribuyentes en ellas comprendidos y formular contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, según dispone el Real Decreto de 22 de Octubre último.

Montilla 23 de Noviembre de 1926.—Antonio Tejada.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

Documentación para la formación del Padrón para la cobranza del impuesto de

PLAGAS DEL CAMPO

creado por el artículo 17 de la Ley de 21 de Mayo de 1908.

DE VENTA EN ESTA IMPRENTA

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 4.299

EDICTO

Don Eladio León y Castro, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 300 de dicho Cuerpo legal. 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. En Pueblonuevo del Terrible a veinte, de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Eladio León.

OBEJO

Núm. 4.296

Don Francisco García Moreno, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que el plazo voluntario para el cobro del segundo trimestre por el concepto de repartimiento de utilidades del ejercicio semestral de 1926, empezará desde el día veinte del actual hasta el veintiuno del próximo Diciembre, en la Casa Consistorial de esta villa durante las horas de 9 a 13 y 15 a 17 de todos los días incluso los festivos; advirtiéndose que transcurriendo dicho plazo se procederá a su exacción por vía de apremio.

Obejo 19 de Noviembre de 1926.—Francisco García.

ZUHEROS

Núm. 4.320

EDICTO

Don Francisco Zafra Poyato, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón formado para cobro del impuesto para la extinción de las plagas del campo, formado en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para que los contribuyentes comprendidos en él puedan formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Zuheros a 19 de Noviembre de 1926.—Francisco Zafra.

ALCARACEJOS

Núm. 4.300 bis

Edicto

Don Ildefonso Rodríguez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el pre-

supuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1927 queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días; a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Alcaracejos a 19 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Ildefonso Rodríguez.

FUENTE TOJAR

Núm. 4.303

EDICTO

Don Arturo Barbero Pardiñeiro, primer teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón para exacción del arbitrio establecido por este Ayuntamiento sobre guardería rural que ha de regir en el actual Ejercicio semestral de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 8 días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Fuente Tojar 18 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Arturo Barbero.

VILLAVICIOSA

Núm. 4.315

Don Antonio Fernández Carretero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que los señores designados por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para presidentes y suplentes de las mesas electorales de este Municipio en todas las elecciones que ocurran en los años 1927 y 1928 son los siguientes:

Distrito primero.—Sección primera Presidente, don Rafael Calvo Pérez.

Suplente, don José Escobar Infante. Sección segunda

Presidente, don Nemesio Gutiérrez Pedraza.

Suplente, don José Vargas Calvo. Sección tercera

Presidente, don Juan Escobar Infante.

Suplente, don Cleto Infante Muñoz.

Distrito segundo.—Sección cuarta Presidente, don Antonio Gutiérrez Romero.

Suplente, don Antonio Escobar Arribas.

Sección quinta Presidente, don Rafael Torquemada García.

Suplente, don Juan Nieto Pulido.

Y para remitir al Excmo. señor Gobernador civil a los fines prevenidos

por la ley electoral y con el visto bueno del señor Presidente de dicha Junta se extiende el presente en Villaviciosa a 20 de Noviembre de 1926.—El Secretario, Antonio Fernández.—V.º B.º: El Presidente, José Romero.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 4.308

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la nación para que practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de la cartera que después se expresará, poniéndola caso de ser habido a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 183 de 1926.

Dado en Aguilar a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Señas de la cartera

Una cartera de becerro, color claro, conteniendo un billete del Banco de España, de 100 pesetas y dos de cincuenta; una factura de 30 docenas de capachos, valorados en 750 pesetas, un recibo de 600, otro de 320, otro de 180, otro de 125, un décimo de lotería de la jugada última y una cédula personal a nombre de Eduardo Cosano Jurado.

Todo lo cual como de la propiedad de este último, le fué hurtado la noche del cinco actual, en ocasión de viajar en el tren mixto de Puente Genil a Lucena.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.311

Don Isidro Raso Barrios, Juez de instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Antonio García Rodríguez, de veinte y cinco años, soltero, jornalero, que ha vivido en Pueblonuevo del Terrible, y se dice haberse trasladado a Málaga, en la calle Callejones, 52, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, para ser oído, como presunto culpable en el sumario que se le sigue con el número 213 del presente año, por lesiones a su padre político Ramón Martínez Quesada, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega a las Autoridades y encarga a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de mencionado individuo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Fuente Obejuna a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Isidro Raso.—El Secretario, Rafael Lage.

BAENA

Núm. 4.326

Don Mariano Torres Roldan Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un pañuelo de seda de bolsillo, y una sortija de oro, hurtada a Gabriel Vázquez Triguero el día quince de Agosto anterior y que según manifestó el procesado Manuel Lorenzo Romero, vendió a unos desconocidos así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número setenta y siete de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Baena diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Mariano Torres.—El Secretario, Antonio Yañes.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.336

GONZALEZ RAMOS Consolación, hija de José y de Gregoria, natural de Linares, de estado soltera, profesión ninguna, de veinte y tres años de edad domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por atentado a agentes de la autoridad, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba 20 de Noviembre de 1926.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Luis Jiménez Clavería.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital